29
A

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 - 45

AUTO 025
DE FECHA: 29 OCT. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ASOCIACION AGROPECUARIA Y AMBIENTAL LA CORONA "ASOAGROCOR" EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE TASA POR USO DE AGUA, TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Director General (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, especificamente lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No 1808 del 16 de julio de 2009 de CORPAMAG y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y la reglamentación de los vertimientos, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que con base en lo anterior la corporación generó y allegó a su domicilio la factura No 4414, del 31 de Marzo de 2015, a nombre de ASOCIACION AGROPECUARIA Y AMBIENTAL LA CORONA "ASOAGROCOR", identificado con Nit. 819006699-6, la cual presenta saldos vencidos por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.666.088.64), por concepto de Tasa por Uso de Agua, sin contar con los intereses que se sigan generando hasta el momento de la liquidación del crédito.

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la resolución No 1808 de 2009 expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el trámite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal como reza la cláusula décima novena de la mencionada resolución.

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tiene la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definidos en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así mismo, la Resolución No 1808 de 2009 establece el procedimiento interno del cobro coactivo de cartera.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AUTO No. 025
DE FECHA: 29 OCT. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ASOCIACION AGROPECUARIA Y AMBIENTAL LA CORONA "ASOAGROCOR" EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE TASA POR USO DE AGUA, TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, por el procedimiento Administrativo Coactivo en contra de ASOCIACION AGROPECUARIA Y AMBIENTAL LA CORONA "ASOAGROCOR", identificado con Nit. 819006699-6, por el valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.666.088.64), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gasto necesarios para el cobro de dicha suma, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, dinero que deberá pagarse en la cuenta corriente No 518-00182-1 del Banco BBVA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Elaborado por: Jerry Viloria.
Revisado por: Stella Amador.
Aprobado: Paul Laguna

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ () días del mes de _____ de 2015 se notifica personalmente del contenido del Mandamiento de Pago No _____de 2015 al señor (a) _____, identificado con la cedula de ciudadanía No _____ en su condición de _____
Y en el acto se hace entrega de una copia autentica integra y gratuita del acto administrativo.

Notificado **Notificador**